

694

**RESOLUCIÓN No. 343
del 24 de julio de 2017**

“Por medio del cual se justifica la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes de común utilización a través de bolsas de productos”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En representación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, en ejercicio de las facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Distritales 101 y 153 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, proveer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Que el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 87 y siguientes regulan lo relativo a la creación y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital.

Que así mismo, el artículo 92 ibídem, determinó que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., es el representante legal y ordenador del gasto de dichos Fondos de Desarrollo y así mismo contempla la facultad de delegar total o parcialmente éstas funciones.

Que mediante Decreto 101 de 2010, el cual fue modificado por el Decreto 153 de 2010 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, delegó en los Alcaldes Locales la ordenación del gasto de los recursos asignados dentro del presupuesto a los Fondos de Desarrollo Local.

Que, por su parte, el artículo 63 del Decreto 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital-, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Que el artículo 86 de este mismo Decreto, entre las atribuciones de los Alcaldes Locales establece las de cumplir con las funciones que le fijen y deleguen el Consejo Municipal, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

GRUPO 1 Y 2 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA REALIZAR ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO”

La Constitución Política prevé en su artículo 2° que son fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*.

De igual manera, el artículo 63 de la Carta Política, otorga al Espacio Público y a los bienes de uso público el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*. En consecuencia, define al Espacio Público como un derecho colectivo para el disfrute común, y pone su defensa y conservación en cabeza de las autoridades públicas.

Que el artículo 5° de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 338 de 1997, define en Colombia el concepto de Espacio Público en los siguientes términos: *“Entiéndase por Espacio Público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el Espacio Público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”*.

Que el numeral 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece entre las atribuciones otorgadas a los (as) Alcaldes (as) Locales; *“(...) dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del Espacio Público”*.

Que adicionalmente, los Decretos 1421 de 1993, 101 de 2010 y 411 de 2016, determinan que corresponde a los alcaldes locales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y normas de carácter distrital y local, así como las decisiones de las autoridades distritales; igualmente les corresponde dar cumplimiento a las normas vigentes sobre desarrollo urbano,

uso de suelo y reforma urbana, dictar los actos y ejecutar operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, patrimonio cultural arquitectónico e histórico, conocer sobre los procesos relacionados con violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo, esto con apoyo de la fuerza pública.

El acelerado crecimiento de Bogotá ha estado acompañado de dificultades respecto de sus procesos de urbanización, presentándose dificultades en cuanto a informalidad y espontaneidad se refiere, generándose como consecuencia condiciones inadecuadas en cuanto a provisión, protección y disponibilidad del Espacio Público. Por su parte, los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL (FDL)**, son cuentas con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las Localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 460 de 1993.

De igual manera, corresponde a las Alcaldías Locales, entre otras funciones, el ejercicio de: *“Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales”,* así como *“Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local”.*

Así mismo el Acuerdo Distrital N° 645 del 9 de junio de 2016 *“por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos”,* establece lo siguiente en su artículo 79 respectivamente:

“Artículo 79. Hechos Notorios de Ocupación Indevida del Espacio Público. Los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital serán controlados de manera inmediata por parte de las autoridades distritales competentes: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y Alcaldías Locales con el apoyo de la Fuerza Pública cuando éste se requiera, sin perjuicio que se pueda generar la imposición de las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía de Bogotá o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Para efectos de hacer el control efectivo de los hechos notorios bastará la simple solicitud verbal o escrita de la autoridad competente para la remoción de los elementos que ocupen indebidamente el espacio público. **Parágrafo 1.** Son hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, todo elemento o mobiliario instalado o sobrepuesto en el espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es claramente identificado por las autoridades distritales y por el común de las personas como una ocupación indebida del espacio público. Los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá son aquellos que limitan la libre circulación tanto vehicular como peatonal, limitan el uso y disfrute común de los espacios públicos, o cambian su destinación, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda a la institucional. **Parágrafo 2.** Constituyen hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital los siguientes: a) Muebles y enseres ubicados en el espacio público, casetas de vigilancia,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Teusaquillo

*casetas para elementos de jardinería o para otros fines, elaboradas en metal, concreto, o cualquier otro elemento, cadenas, alambre, alambre de púas, concertinas, cuerdas, tubos, llantas, objetos contundentes como piedras, palos, dados de concreto, etc. b) Bolardos, reductores de velocidad, talanqueras, conos y cualquier tipo de señalización que no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en su forma y dimensiones no corresponda con la institucional; c) Elementos tales como mesas, sillas, canastas, carros de mercado, carpas, neveras y demás elementos que constituyen una indebida extensión de la actividad comercial sobre espacio público. También constituyen hecho notorio la mercancía de los comerciantes formales exhibida en el espacio público; d) Materas, jardines, viveros, cercas, latas, residuos de obra, BBQ, saltarines, juegos infantiles de moneda, polisombras, máquinas de dulces, pesas, etc. e) Otros elementos que limiten la libre circulación tanto vehicular como peatonal, que limiten el uso y disfrute de los espacios públicos o que cambie la destinación urbanística de los bienes de uso público, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en sus formas y dimensiones no corresponda al institucional. **Parágrafo 3.** Lo anterior no se aplicará dentro de los procesos administrativos y policivos que se adelanten contra los vendedores informales de la ciudad.”*

En atención a lo anterior, es un deber garantizar el apoyo logístico como instrumento esencial en los procesos de embellecimiento y mantenimiento periódico del espacio público, considerándose conveniente y necesaria la adquisición de los diferentes insumos necesarios para el adelantamiento de dichas acciones, así como la conformación de un equipo estratégico encargado de materializarlas, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, tendientes a la recuperación y restitución del espacio público de la Ciudad.

GRUPO 3 “SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL”

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el Fondo tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De igual forma, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que “en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio”.

Adicionalmente teniendo en cuenta que el Decreto 101 de 2010 del 11 de marzo de 2010 en su artículo Octavo “Delegación de la facultad de contratación” establece “Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.

La Alcaldía Local de Teusaquillo, entre otras, debe procurar el desplazamiento de varios funcionarios a diferentes lugares de la localidad y el Distrito, en aras de cumplimiento de la misionalidad de la Alcaldía Local de Teusaquillo y Plan de Gestión de la Localidad, con

Calle 39B # 19-30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



Nº CO236636 / Nº GP0221

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

696

atención de las necesidades de la comunidad, traslado de orden operativo de funcionarios, cuyo objetivo final es garantizar y optimizar el funcionamiento y Gestión de la administración.

Que el Plan de Desarrollo Local de Teusaquillo, denominado "Teusaquillo Mejor Para Todos", adoptado mediante Acuerdo No. 003 de 2016 el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la Administración Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el rubro 3.1.2.02.03 Gastos de Transporte y Comunicación cuyo objeto es registrar los gastos correspondientes por el uso de medios de transporte dentro de la ciudad para los empleados en cumplimiento de sus funciones.

Teniendo en cuenta que a la fecha la Alcaldía Local de Teusaquillo cuenta con dos vehículos de su propiedad, uno se encuentra designado para el transporte del Alcalde Local con el propósito de poder cumplir con todas las actividades que por misionalidad le corresponde como primera autoridad Local, el otro vehículo se encuentra designado para múltiples labores como son:

- Visitas de inspección, vigilancia y control para obras y urbanismo, para establecimientos de comercio.
- Visitas de inspección, vigilancia y control para Espacio Público.
- Visitas para prevención y atención de emergencias.
- Traslado de personal que representa a la Alcaldía Local de Teusaquillo en los Puestos de Mando Unificados en eventos que generan aglomeraciones de público en la localidad, según el caso para el desarrollo de los mismos en los diferentes escenarios tales como el Estadio el Campin, Parque Simón Bolívar, Coliseo el Campin, Corferias entre otros de la localidad de Teusaquillo.
- Traslado del personal de Inspecciones de policía para dar cumplimiento a las labores encomendadas.
- Traslado de pedidos de papelería y elementos de escritorio desde el almacén a las diferentes dependencias de la Alcaldía Local.

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia la insuficiencia de vehículos para todas las actividades anteriormente mencionadas, por lo tanto, se determina la necesidad de contratar el servicio integral de transporte terrestre automotor especial, conforme con las condiciones que se señalan en la parte técnica y en los demás documentos del proceso de contratación.

Los procesos adelantados por la Alcaldía Local de Teusaquillo para suplir esta necesidad se han tenido las siguientes características:

Objeto del Contrato	PRESTAR A LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL CONTINUO, CON EL PROPÓSITO DE TRASLADAR A LOS FUNCIONARIOS/AS, CONTRATISTAS Y/O USUARIOS EN EL MARCO DE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN, PLAN DE DESARROLLO LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS
---------------------	---

Calle 39B # 19-30
 Código Postal: 111311
 Tel 2870094 - 2870470
 Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Teusaquillo

Valor del contrato	\$67,100,000.00 Pesos Colombianos
Vigencia del contrato	SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
	PROCESO 2014
Objeto del contrato	CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE CONTINUO, A FIN DE TRASLADAR A LOS SERVIDORES Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS
Valor del contrato	\$100,000,000.00 Pesos Colombianos
Vigencia del contrato	DOCE (12) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN (VENTAJAS DE UTILIZAR LA BOLSA DE PRODUCTOS)

Entre las diferentes opciones que describe la Ley de contratación estatal (Ley 1150 de 2007) se encuentra el procedimiento de selección abreviada a través de bolsa de productos, como un mecanismo ágil para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, que permite que se adelanten operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

El objetivo de dicho procedimiento es realizar subastas para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o de origen agrícola con destino a entidades estatales. En este sentido se convierte en un mercado especializado que atiende necesidades de compra mediante un proceso de selección abreviada.

Para el caso que nos ocupa el objeto de la Negociación que se pretende adelantar es: *"SERVICIOS DE COMISIONISTA COMPRADOR PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS (SOFTWARE), MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS, CONSUMIBLES Y SERVICIOS PARA LAS DIFERENTES NECESIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA"*.

Dado lo anterior y una vez consultada la lista de los bienes y servicios de características técnicas uniformes suministrada por la bolsa de productos, se evidencia que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra dentro de los bienes susceptibles de ser adquiridos a través del procedimiento de bolsa de productos., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.11 el artículo 2.2.1.2.1.2.16, el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y el artículo No. 1.3.1.1 de la circular única de Bolsa, bajo los códigos SIBOL que se encuentran

Calle 39B # 19-30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co



Nº (02)36635 / N GP022

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

en la Bolsa Mercantil de Colombia

En este sentido la negociación se realizará en la modalidad de **Menor Precio** y las características técnicas de **"EQUIPOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS (SOFTWARE), MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS, CONSUMIBLES Y SERVICIOS PARA LAS DIFERENTES NECESIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO."** se detallarán en la Ficha Técnica del Producto anexa al presente y que hace parte integral a este documento.

El comitente vendedor por intermedio de la Sociedad Comisionista de Bolsa vendedora, deberá informar el mismo día del cierre de la negociación el valor total a pagar por concepto de: **EQUIPOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS (SOFTWARE), MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS, CONSUMIBLES Y SERVICIOS PARA LAS DIFERENTES NECESIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.**

Así las cosas resulta conveniente utilizar la bolsa de productos dado que es un mercado técnicamente organizado que ofrece condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que la negociación adelantada en la modalidad de puja por precio, genere un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto.

Fundamentos Jurídicos del proceso de selección solicitado²:

A continuación se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 3 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de Bolsa de Productos y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de la bolsa de productos, en razón al tipo de contrato a celebrar de acuerdo con su objeto contractual, esto es, consultoría, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el artículo 2, numeral 2, de la ley 1150 de 2007, consagra la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes la adquisición por bolsas de productos.

Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993, establece que *"...Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley..."*

Que el artículo 968 del Código de Comercio dispone que *"(...) El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios"*

(...)"

Que el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, prevé la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes la adquisición por bolsas de productos. Que el Decreto 1082 de 2015, indica el régimen aplicable para la selección a través de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, el cual indica: "(...) La entidad estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la pro-moción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. (...)"¹, las cuales se relacionan a continuación:

1. EFICIENCIA. Respecto a los costos de adquisición de los bienes, productos y servicios, tenemos la siguiente estructura de costos asociada al mecanismo de Bolsa:

Físico Disponible: Operación cuya entrega debe efectuarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en la que realizó la operación, los costos definidos son Bolsa 0,265% más IVA, Cámara 0,185% más IVA, y el valor de la comisión de la sociedad comisionista que resulta seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad, la cual es fijada por la Entidad y que se configura como la primera subasta a la baja, y por lo tanto, la primera oportunidad de obtención de ahorros.

Físico Forward: Operaciones cuya entrega debe realizarse después de 30 días calendario siguientes a la fecha en la que se hizo la operación, los costos definidos son Bolsa 0,30% más IVA, Cámara 0,21% más IVA, y el valor de la comisión de la sociedad comisionista que resulta seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad, la cual es fijada para por la Entidad y que se configura como la primera subasta a la baja, y por lo tanto la primera oportunidad de obtención de ahorros. Sobre el particular, tenemos que pese a los costos generados con ocasión de la operación y teniendo la posibilidad al momento de la estructuración de la negociación de incluir dos modalidades de puja:

- (i) Por disminución del precio unitario ofrecido disminuyéndolo sucesivamente;
- (ii) Por aumento de la cantidad de unidades ofrecidas sobre un mismo valor total de la operación. Estas permiten que la Entidad obtenga ahorros, que, en ocasiones, como las que se muestran a continuación, superan el valor de los costos cancelados por la Entidad.

2. AHORROS EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Dado que la carga administrativa de la Entidad se reduce en el entendido de que cuenta con la asesoría de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación (pliegos de condiciones) y de producto provisionales, donde el primer documento es aquel en el que se incluyen las condiciones

¹ Art. 2.2.1.2.1.2.12 Decreto 1082 de 2015



propias de la negociación, tales como objeto, fecha, forma y lugar de entrega de los bienes, productos o servicios, condiciones habilitantes y demás aspectos relevantes y, el segundo mediante el cual, la Entidad incluye los aspectos y condiciones técnicas de los bienes, productos o servicios a negociar. Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de producto definitivas la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la Sociedad Comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta; en este aspecto es necesario recalcar que la carga administrativa queda redistribuida de la siguiente forma:

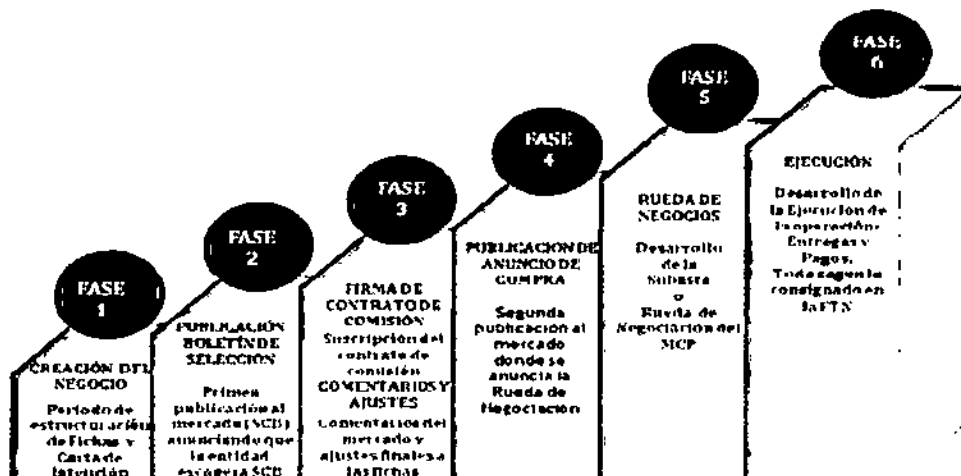
POR LA ENTIDAD	POR LA BOLSA MERCANTIL	COMPARATIVO
Estructuración de la etapa previa: <ul style="list-style-type: none"> - Cotizaciones - Presupuesto - Estudios Previos - Acto de Justificación - Fichas Técnicas y Cartas de Intención 	Estructuración de la etapa previa: <ul style="list-style-type: none"> - Fichas Técnicas de Producto y/o Servicio - Revisión de presupuesto - Fichas Técnicas de Negociación (Pliegos de Condiciones) 	La entidad reduce su carga administrativa un 50% dadas las diferentes validaciones frente a los procedimientos y revisión de la Bolsa Mercantil de Colombia
En el desarrollo del proceso: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión de Condiciones Técnicas - Respuestas a las observaciones propias del desarrollo del proceso 	En el desarrollo del proceso: <ul style="list-style-type: none"> - Selección de firma comisionista compradora que representa a la entidad conforme a las condiciones propias de proceso - Consolidación y Revisión de Observaciones - Búsqueda de proponentes (mercado ciego para la entidad) - Gestiona cierre de entrega de propuestas - Evalúa propuestas según las condiciones dadas por la entidad en las Fichas Técnicas 	La entidad reduce su carga administrativa un 75% debido que al ser un mercado ciego (solo se conocen las firmas comisionistas que representan a los proveedores) la entidad tiene un proceso transparente. Ahora bien dado que el trámite se realiza bajo de la figura de intermediación la BMC realiza todas las etapas propias de la selección en validación y confirmación con la entidad estatal
En el desarrollo de la ejecución contractual: <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión de la ejecución contractual, (contrato de comisión y operaciones derivadas) 	En el desarrollo de la ejecución contractual: <ul style="list-style-type: none"> - Validación de Desembolsos y Control Presupuestal - Control de Pagos a Proveedores previo cumplimiento y certificados por parte de la entidad estatal 	La entidad reduce su carga administrativa un 25% debido que únicamente se pagará al proveedor al recibir el bien y/o servicio a satisfacción con lo que puede tener un estricto control sobre la correcta ejecución disminuyendo los riesgos en la ejecución presupuestal.





<p>En el desarrollo post-contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de las actas de liquidación 	<p>En el desarrollo post-contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión y validación del cumplimiento objeto del proceso 	<p>La entidad reduce su carga administrativa un 25% debido a que el proceso es completamente revisado y corroborado por el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia para corroborar la correcta ejecución sin perjuicio de evitar incumplimientos diferencias propias de los riesgos contractuales celebradas bajo otras modalidades de selección.</p>
---	---	---

3. TIEMPOS. El mecanismo de Bolsa, cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que bajo ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del Sector y del Mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate.



4. EFICACIA. Relación entre la necesidad y el producto adquirido para satisfacerla. Teniendo en cuenta la Asesoría permanente de la Bolsa y de las Sociedades Comisionistas, la aplicación del principio de publicidad y el contenido de los documentos de la contratación, resultan eficientes a la necesidad de la Entidad. En caso de diferencias en la entrega y la calidad de los bienes, productos o servicios, la Entidad cuenta con la posibilidad de solicitar el Comité Arbitral o el honrar la operación a través de la CC MERCANTIL, para tener un estricto cumplimiento del objeto contractual frente a su necesidad.

5. GARANTÍAS. Este proceso ofrece como garantía adicional la siguiente:

Garantía líquida (en recursos económicos) a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, la cual, en todos los casos es constituida por los comitentes vendedores que resultan adjudicatarios, y en algunos casos por la Entidad Estatal, previo estudio de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Aldía Local de Teusaquillo

699

negociación. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación.

6. DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTRACTUAL.

Que las diferencias entre las partes y las controversias que se susciten en desarrollo de las negociaciones en bolsa, en particular las diferencias en la calidad de los bienes, productos o servicios, así como los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de operaciones llevadas a cabo o en los eventos no contemplados en la ficha técnica de negociación que alegue cualquiera de las partes deberán ser resueltas a través del Comité Arbitral de la Bolsa de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de Bolsa, los cuales se caracterizan por ser ágiles en sus términos de resolución.

7. DESDE EL PUNTO DE VISTA POSTCONTRACTUAL.

Se deben considerar que las garantías líquidas generan rendimientos financieros, los cuales son reincorporados al presupuesto inicial del proceso o girados a la Tesorería Distrital, una vez se realice la entrega y acreditación del cumplimiento de la operación, se procederá a realizar el balance integral (administrativo y financiero) de cada uno de los procesos según el cumplimiento del contrato de comisión.

Con base en las consideraciones descritas, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo contempló en el Plan de Adquisiciones de bienes y servicios 2017 la siguiente contratación:

GRUPO 1 Y 2 "SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA REALIZAR ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO".

GRUPO 3 "SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL".

Según publicación en el SECOP así:

Calle 39B # 19-30
Código Postal: 111311
Tel 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº C0226635 / Nº GP0221

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECOP I



CONSULTAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2017

Nombre de la entidad
 Seleccione el departamento
 Seleccione el municipio

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2017

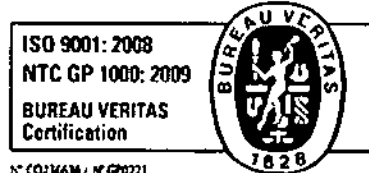
Entidad	Año	Fecha Publicación	Ubicación Geográfica	Regional / Sección / Dependencia / Área	Archivo	Históricos
BOGOTÁ D.C. - ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO	2017	14/07/2017	Bogotá D.C. - Bogotá D.C.	ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO	Descargar Archivo	Ver

Código	Descripción	Modalidad	Modalidad	Modalidad	Valor	Valor
49000000	Suministro de materiales comprados para el suministro de materiales, elementos y consumibles con el ánimo de realizar acciones de embellecimiento de espacio público en la localidad de...	6 meses	SELECCIÓN ABREVIADA	RECURSOS PROPIOS - INVERSIÓN	143 413 604	143 413 604
72102330	Asesor técnicas, administrativas, financieras, operativas y logísticas entre el FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO y el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, con el fin de realizar la intervención y de la mano con las políticas de formación y promoción de la población juvenil vulnerable, en el marco del IDIPRON.	6 meses	CONTRATACION DIRECTA	RECURSOS PROPIOS - INVERSIÓN	33 633 136	33 633 136
90101600	Contratar la intervención técnica, técnica, administrativa y financiera del proyecto 1036 Teusaquillo mejor para la conservación de la movilidad y espacio público peatonal.	8 meses	CONCURSO DE MERITOS	RECURSOS PROPIOS - INVERSIÓN	173 951 136	173 951 136
1071003	Prestar a la Alcaldía Local de Teusaquillo el servicio integral de transporte terrestre especializado, con el propósito de trasladar a los funcionarios, controladores y/o operarios en el marco de la movilidad de la Alcaldía Local de Teusaquillo, en cumplimiento al Plan de Gestión, Plan de Desarrollo Local, de conformidad con los procesos actuales vigentes.	12 meses	SELECCIÓN ABREVIADA	Recursos Propios - Funcionamiento	150 421 000	150 421 000

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015 estableció que "(...) Para celebrar el contrato de comisión, la entidad estatal deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la entidad estatal haga la negociación (...)".

Que el FDLT cuenta con:

Calle 39B # 19-30
 Código Postal: 111311
 Tel. 2870094 - 2870470
 Información Línea 195
 www.teusaquillo.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
 PARA TODOS



No CDP	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	OBJETO
350	3.3.1.15.02.18.1338.00	\$149.459.604	SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS Y CONSUMIBLES CON EL ÁNIMO DE REALIZAR ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.
343	3.1.2.02.03	\$116.000.000	ADQUIRIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REQUERIDO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE APOYO Y USUARIOS EN EL MARCO DE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Que el párrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 exige que la Entidad Estatal motive dicha decisión previa a la apertura del proceso de selección de que se trate,

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar se adelante el proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada a través de bolsa de productos para: *SERVICIOS DE COMISIONISTA COMPRADOR PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS (SOFTWARE), MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS, CONSUMIBLES Y SERVICIOS PARA LAS DIFERENTES NECESIDADES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA*".

ARTICULO SEGUNDO, El presupuesto para el presente proceso de contratación es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$265.459.604)**, incluido IVA para toda la NEGOCIACIÓN, tasas o contribuciones, suma que asumirá la Entidad con cargo a los cuales se encuentra amparado por las siguientes partidas presupuestales:

Rubro	Nombre del Proyecto	Valor	Objeto	Área solicitante	Grupo
3-3-1-15-02-18-1338-00	Teusaquillo mejor para la conservación de la malla vial y espacio público peatonal	149.459.604	SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS Y CONSUMIBLES CON EL ÁNIMO DE REALIZAR ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.	Área de Gestión de Desarrollo Local-Planeación	Grupo 1 y 2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Teusaquillo

3.1.2.02.03	GASTOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN	116.000.000	ADQUIRIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REQUERIDO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE APOYO Y USUARIOS EN EL MARCO DE LA MISIONALIDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO	Área de Gestión de Desarrollo Local-Planeación	Grupo 3
-------------	-------------------------------------	-------------	--	--	---------

ARTICULO TERCERO. Los estudios previos, el acto de justificación, la ficha técnica del producto, la ficha técnica de negociación, la carta de intención, los boletines informativos, el contrato del comisionista de bolsa, pueden ser consultados en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP – www.contratos.gov.co o en la oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, ubicada en la Calle 39 B No. 19-30. Piso 3 de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 5 p.m. Igualmente, la Bolsa Mercantil de Colombia deberá hacer las publicaciones en los medios correspondientes a las etapas del proceso.

ARTICULO CUARTO. El contrato de comisión se publicará en el Portal Único de Contratación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, que indica: "(...) La entidad estatal debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el SECOP (...)".

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C. a los Veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CORNELIA MARÍA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Clara Mejía Ortiz
Aprobó: Mena Herrera Cuervo

Calle 39B # 19-30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

